

Reparos de Intervención

Núm. Exp.: 2019/8-IREP

Asunto REPARO Nº 29. ABONO COMPLEMENTO VIUEDAD STDA
POR MARIA ERADES URIOS (VDA JUAN VICEDO GALVAÑ)

Interesado

Dirección

Informe firmado por Interventor(a)

Expediente de Reparos de Intervención tramitado para REPARO Nº 29. ABONO COMPLEMENTO VIUEDAD STDA POR MARIA ERADES URIOS (VDA JUAN VICEDO GALVAÑ). D/Dña. EINT0173FVV, emite el siguiente,

INFORME DE INTERVENCIÓN: NOTA DE REPARO

REPARO Nº 29/2019

ASUNTO: ABONO COMPLEMENTO VIUEDAD STDA POR DÑAL MARIA ERADES URIOS (VDA. JUAN VICEDO GALVAÑ) (JUNIO 2019).

Paloma Alfaro Cantó, Interventora del Ayuntamiento de Aspe, de conformidad con lo establecido en los artículos 214 y ss. del RDL 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el expediente remitido a esta Intervención, en fecha 25 de octubre de 2019, emito el SIGUIENTE REPARO.

ANTECEDENTES

1º.- 27 de enero de 1995.- Acuerdo del Ayuntamiento Pleno por el que se complementa con el 8% de la base reguladora hasta alcanzar el 100% de la pensión de jubilación al funcionario Juan Vicedo Galvañ. Pues, desde la Seguridad Social se le aplica un 92% de su bases reguladora por haber solicitado la jubilación con 64 años, minorándose dicha base reguladora en un 8%.

2º.- 14 de agosto de 2019.- Se registra de entrada escrito de Dña. María Erades Urios (esposa de D. Juan Vicedo Galvañ), en el que solicita que tras el fallecimiento de su esposo el día 24-05-2019, se le abone proporcionalmente el complemento de la pensión



que recibía su esposo (8%) correlativo a la pensión de viudedad que le ha sido reconocida por la Seguridad Social.

3º.- 30 de septiembre de 2019.- Informe de la Técnico Medio de RRHH relativo al abono de la parte proporcional de la pensión de viudedad mencionada que literalmente dice: *“En el caso de la interesada, y dado que aporta copia de la Resolución de la concesión de la pensión de viudedad por parte del Instituto Nacional de la Seguridad Social, en la que se le reconoce con carácter general una pensión resultante de aplicar el 52% (con carácter general) a la base reguladora, y dado que el derecho a complemento de la pensión de jubilación se extingue con el fallecimiento del causante, esta informante entiende que no ha lugar a complemento alguno para la pensión de viudedad (...)”.*

4º.- 8 de octubre de 2019.- Providencia de la Alcaldía, en la que se manifiesta lo siguiente:

“PRIMERO.- Sin perjuicio del informe del departamento de recursos humanos, a juicio de esta alcaldía, y tal como acordó la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento de Aspe en fecha 27 de enero de 1995, y ratificado por el Ayuntamiento Pleno, se considera que al no haber sido reconocida la pensión de jubilación del señor Juan Vicedo Galvañ al 100% por parte de la seguridad social habiendo complementado desde aquel momento esta administración anualmente 1.883,68 euros en concepto de complemento, siendo por tanto, la base reguladora real actualizada de Juan Vicedo Galvañ debió ser 967,08, más 134,55 euros, esto es, 1.101,63 euros. SEGUNDO.- En este caso, aplicando el porcentaje de pensión (52%), se considera que debe complementarse a la viuda en concepto de compensación en 69,96 euros por 14 mensualidades, siendo revalorizable conforme a los índices de aplicación.”

4º. – 24 de octubre de 2019. Nota-Informe jurídica de disconformidad, emitida por el titular de la Secretaria Municipal, dado que en el informe reseñado en el antecedente tercero, concurre en varias infracciones al ordenamiento jurídico relatadas en el cuerpo de la citada nota-informe.

2.- Legislación aplicable:

- C.E. de 1978
- Real Decreto Legislativo 2/2004. de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Real Decreto 500/90, de 20 de abril, que desarrolla la Ley 39/88 en materia de presupuestos. (artículo 60)
- Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido del Régimen Local.
- Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública.
- RDL 2/2015 de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.
- RDL 5/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto del Empleado Público.
- Ley 6/2018 de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018.



- Ley 10/2010 de 9 de julio, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana.
- Real Decreto 1647/1997, de 31 de octubre, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 24/1997, de 15 de julio, de consolidación y racionalización del sistema de la Seguridad Social.
- Real Decreto 1132/2002, de 31 de octubre, de desarrollo de determinados preceptos de la Ley 35/2002, de 12 de julio, de medidas para el establecimiento de un sistema de jubilación gradual y flexible.
- Decreto 3158/1966, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General que determina la cuantía de las prestaciones económicas del Régimen General de la Seguridad Social y condiciones para el derecho a las mismas, modificado por Real Decreto 1795/2003, de 26 de diciembre, y por Real Decreto 1425/2002, de 27 de diciembre y por Real Decreto 1464/2001, de 27 de diciembre.

CONSIDERACIONES

Primera.- Hay que reseñar que por Real Decreto 480/93 se sometió a los funcionarios de las Corporación Locales al Régimen General de la Seguridad Social.

Y el citado Régimen General de la Seguridad Social establece que tanto la pensión de jubilación y la pensión de viudedad son prestaciones del ámbito de la Seguridad Social, por lo que las Entidades Locales carecen de competencia para regularlas y abonarlas.

El abono del complemento que se pretende (viudedad) y el que ya se ha venido abonando (jubilación), infringen la disposición adicional cuarta del RDL 781/1986 y la disposición final segunda de la Ley 7/85 y no se pueden amparar en el art. 34 de la ley 30/85, porque se trata de abonos que no tienen regulación legal.

Hasta que sea solventado el presente reparo fundamentado en:

c)En la omisión en el expediente de requisitos o trámites esenciales.

En cuanto al procedimiento a seguir es el siguiente:

1.- La nota de reparo se remitirá al órgano a que afecte ese reparo.

2.- Si el órgano al que afecta el reparo no está de acuerdo con este, corresponderá al Presidente de la Entidad Local resolver la discrepancia, siendo su resolución ejecutiva, salvo dos supuestos, en los que corresponderá al Pleno la resolución de la discrepancia: cuando los reparos se basen en insuficiencia o inadecuación de crédito o se refieran a obligaciones o gastos cuya aprobación sea de su competencia.



3.- El órgano interventor elevará informe al Pleno de todas las resoluciones adoptadas por el Presidente de la Entidad Local contrarias a los reparos efectuados. Lo contenido en este apartado constituirá un punto independiente en el orden del día de la correspondiente sesión plenaria. Pudiendo el Presidente de la Corporación podrá presentar en el Pleno informe justificativo de su actuación.

4.- Sin perjuicio de lo anterior, cuando existan discrepancias, el Presidente de la Entidad Local podrá elevar su resolución al órgano de control competente por razón de la materia de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera.

5. El órgano interventor remitirá anualmente al Tribunal de Cuentas todas las resoluciones y acuerdos adoptados por el Presidente de la Entidad Local y por el Pleno de la Corporación contrarios a los reparos formulados, así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos. A la citada documentación deberá acompañar, en su caso, los informes justificativos presentados por la Corporación local.

Interventora del Ayuntamiento de Aspe

Fdo.: Paloma Alfaro Cantó
Fecha: 18/11/2019 Hora: 15:09:05

